



CORPORACIÓN
DE AYUDA A LA
FAMILIA
DE CARABINEROS

REGLAMENTO
DE PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO DE SALUD

Aprobado en Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación, de fecha 13 de marzo de 2025.-

REGLAMENTO PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE SALUD

OBJETIVO DEL PROGRAMA

PRIMERO: El Programa de Fondo Solidario de Salud –en adelante el Programa- tiene como objetivo brindar un apoyo económico en el ámbito de la salud, al socio de la Corporación y sus familiares que cumplan con todos los requisitos expresados en el presente Reglamento.

Por lo tanto, este Programa debe ser entendido sólo como un aporte a la problemática en la que se encuentra el socio y/o su familia, pero siempre teniendo en consideración que los recursos de la Corporación son limitados.

DE LOS BENEFICIARIOS

SEGUNDO: El Programa se encuentra dirigido al socio de la Corporación, como asimismo a los familiares de éstos y que a continuación se indican:

- a) Respecto del socio casado: Sus hijos, cónyuge y cargas legales.
- b) Respecto del socio soltero:

Si tiene hijos: Sus hijos y cargas legales.

Si no tiene hijos: Padres y cargas legales.

DE LOS BENEFICIOS

TERCERO: El aporte solidario se podrá traducir en:

- a) El pago total o parcial de deudas arancelarias adquiridas por conceptos de prestaciones médicas en atención hospitalaria o ambulatoria, independiente de la entidad con la que se haya adquirido la obligación;
- b) La compra de medicamentos y/o insumos médicos;
- c) Compra de fórmulas lácteas para aquellos casos que exista un diagnóstico que justifique la necesidad específica de dicho tratamiento como alimentación suplementaria o complementaria.
- d) El pago total o parcial de prestaciones asistenciales de salud que se encuentran en ejecución o se ejecutarán en atención hospitalaria o ambulatoria.

- e) Pago parcial de arriendo de equipos médicos.
- f) Compra total o aporte en la compra de equipos médicos y/o artículos de apoyo terapéutico.

Dichos beneficios no serán excluyentes entre sí.

Las terapias de medicina complementaria o alternativa podrán ser acogidas, y para determinar el posible aporte se analizará la existencia de información basada en la evidencia.

CUARTO: Todos los beneficios señalados precedentemente procederán una vez que hubiesen operado los respectivos sistemas de salud previsional; seguros complementarios y/u otras coberturas financieras de salud del socio.

QUINTO: Se establece que, en ningún caso el aporte solidario podrá consistir en la entrega directa de dinero al socio que resulte beneficiado, ni tampoco procederá a reembolsos de gastos pagados por el socio o terceros. Excepcionalmente podrán ser reembolsados aquellos pagos efectuados por el socio a través de los denominados "Programas Prepagados" o por prestaciones, insumos u otros, cuyos gastos se originen o se vayan a originar directamente en el extranjero. Para los Programas Prepagos o bonos PAD, el socio deberá acreditar el hecho de haber pagado el referido programa médico, y haberse efectuado el procedimiento médico.

SEXTO: Se excluye como beneficios:

- a) la compra de lentes ópticos;
- b) el pago de aranceles por cirugías estéticas;
- c) el pago de aranceles por cirugías bariátricas;
- d) tratamiento de fertilidad e intervenciones quirúrgicas de vasectomías;
- e) partos;
- f) extracción para la crio preservación de células madres y/o otras células; y,
- g) tratamientos odontológicos.

En el caso de cirugías estéticas o tratamientos odontológicos de carácter reconstructivo por causas genéticas; congénitas; accidentes y enfermedades oncológicos, la Comisión podrá evaluar en su mérito la pertinencia en acceder al beneficio.



SÉPTIMO: El socio (a) podrá postular al Programa para sí y/o para algunas de las personas señaladas en el artículo segundo del presente Reglamento cuantas veces estime necesario, pero el beneficio será asignado sólo una vez en el año calendario respectivo.

DE LOS RECURSOS

OCTAVO: El Programa se financiará con los recursos que anualmente sean determinados en el presupuesto de la Corporación de Ayuda a la Familia de Carabineros de Chile.

El presupuesto anual deberá ser informado a la Comisión de Fondo Solidario de Salud en su primera sesión por el Director Ejecutivo, el que deberá, además, de forma bimestral, dar a conocer el gasto real de la partida respectiva.

NOVENO: El Fondo Solidario de Salud deberá ser particionado por la Comisión, a su criterio, en donde se establezca un sub fondo el cual sea utilizado por el Directorio en aquellos casos que le sean remitidos por la Comisión, y en donde se sugiera un aporte superior al autorizado a otorgar por ésta, tal como se expresa en el artículo décimo sexto.

DE LOS REQUISITOS

DÉCIMO: Los socios (a) que postulen al Programa, deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Ser socio (a) vigente de la Corporación, con una antigüedad mínima de seis meses al día de efectuar la solicitud de aporte social.
- b) Efectuar por escrito una declaración clara y precisa respecto de lo que solicita por medio de “Ficha de Postulación del Fondo Solidario de Salud”, y que deberá ser firmado por el solicitante. En caso de compra de insumos o medicamentos, la indicación de la cantidad de éstos; dosis, especificaciones y periodo del tratamiento solicitado. En caso de pago de arancel, indicación del monto de aporte requerido.
- c) En caso que la solicitud corresponda al pago total o parcial de deudas arancelarias, deberá adjuntar certificado de deuda actualizada, con una emisión no superior a 30 días hábiles.

Por su parte y en caso de que la solicitud corresponda a la compra de medicamentos, insumos médicos, y fórmulas lácteas, deberá estar amparado en un diagnóstico y una receta médica, la que señale nombre del medicamento o fórmula, dosis, frecuencia y periodo de tiempo requerido -ambos documentos emitidos por el mismo profesional- los cuales no podrán tener una emisión superior a 30 días corridos, -salvo casos calificados- y debiendo ser remitidos en original. Además, para el caso de insumos que sean requeridos por procedimientos asociados a una patología o un diagnóstico, sólo bastará con el certificado médico que lo respalde.

Para los casos en que la solicitud corresponda al pago total o parcial de prestaciones asistenciales de salud que se encuentran en ejecución o se ejecutarán en atención hospitalaria o ambulatoria, será requisito presentar certificado médico que señale diagnóstico -en forma específica la actividad de salud o prestación que requiere financiar, además de entregar el presupuesto sobre éste, extendido por el prestador que dará dicha prestación-, y documentación clínica del paciente, tal como epicrisis y resultados de biopsias, en los casos que efectivamente se hubiesen practicado.

En los casos de arriendo de equipos médicos, el socio (a) solicitante deberá costear, al menos el primer mes de arriendo, como además todas las garantías que exija el proveedor del equipo. Deberá también presentar certificado médico con diagnóstico e indicación que respalde la necesidad del equipo en cuestión.

Para el caso de compra de equipos médicos, el socio deberá presentar certificado médico con diagnóstico e indicación que avale la necesidad del equipo médico, además de presentar una cotización en la cual se haga referencia al valor y a las especificaciones del producto.

d) Presentar documentación socioeconómica, tales como liquidación de sueldo del socio, liquidación de sueldo de otros integrantes de la familia, certificado y/o declaración de otro tipo de ingresos y otros documentos que certifiquen gastos que requieran ser representados para la formulación de la ficha social.

e) En definitiva, se deberá adjuntar toda la documentación social, económica y médica que sea requerida por el Departamento de Control y Gestión Social de la Corporación.

La información contenida en la documentación señalada, deberá ser reflejada en la "Ficha de Postulación al Fondo Solidario de Salud" el cual deberá ser completado y remitido al Departamento de Control y Gestión Social de la Corporación, ya sea de manera presencial en la Sede Central de la Corporación (Calle Fresia N° 659, comuna de Providencia, Región Metropolitana) o a través del correo electrónico: social@corporaciondeayuda.cl

DEL PROCEDIMIENTO

DÉCIMO PRIMERO: Las solicitudes de aporte solidario deberán ser presentadas por el socio(a) a partir de la primera semana del mes de marzo hasta la segunda semana del mes de diciembre. Posterior a dicha presentación, y una vez que el Departamento de Control y Gestión Social haya recepcionado toda la documentación solicitada al socio, efectuará un Análisis Social.

DÉCIMO SEGUNDO: Anualmente el Directorio de la Corporación nombrará una Comisión al efecto, la cual analizará la procedencia del aporte solidario en base a la documentación acompañada por el socio y el análisis social emitido por las Asistentes Sociales de la Corporación.

DE LA COMISIÓN

DÉCIMO TERCERO: La Comisión estará integrada por:

- Dos integrantes elegidos por la Directorio.
- Un abogado.
- Un médico.
- Un asistente o trabajador social.

Presidirá la Comisión quien designe el Directorio.

La Comisión tendrá que sesionar como mínimo con cuatro integrantes, siendo imprescindible la presencia del abogado, del médico y del asistente o trabajador social.

El abogado, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, actuará como Ministro de Fe ante la Comisión, respecto a la cual deberá levantar un Acta en cada sesión, la cual contenga información respecto de los integrantes que estuvieron presentes en la referida sesión; cantidad de casos que fueron analizados; rechazados; acogidos; dejados pendientes y remitidos al Directorio, como asimismo cualquier cuestión accesoria que a su juicio sea necesario dejar registro. Dicha acta servirá como documento suficiente para tramitar el pago de los acuerdos adoptados por la Comisión.

DÉCIMO CUARTO: La Comisión sesionará una vez a la semana, -salvo acuerdo en contrario- a partir de la segunda quincena del mes de marzo, y finalizando la primera quincena del mes de diciembre.

DÉCIMO QUINTO: Todas las decisiones que adopte la Comisión se efectuarán por votación, y serán determinadas por la mayoría de los votos que emita cada uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la referida Comisión.

Aquel integrante de la Comisión que presente algún conflicto de interés o alguna vinculación directa con alguno de los socios (as) solicitantes, deberá inhabilitarse en la votación del señalado caso.

En caso que, a juicio de algún integrante de la Comisión, no se cumplan copulativamente los requisitos descritos en el artículo décimo, ni las variables señaladas en el artículo décimo sexto del presente Reglamento, y los demás integrantes de la Comisión igualmente pretendan acceder al beneficio, éste tendrá derecho a vetar el acuerdo de la mayoría.

En caso de insistencia por la unanimidad de los demás integrantes de la Comisión, éstos podrán solicitar que el caso en cuestión sea conocido y resuelto en la siguiente sesión, a la que deberán comparecer necesariamente el Presidente y /o el Vicepresidente de la Corporación, además del Director Ejecutivo.

DE LAS VARIABLES A CONSIDERAR POR LA COMISIÓN

DÉCIMO SEXTO: Para el otorgamiento del aporte solidario, la Comisión tendrá en consideración variables sociales; económicas, médicas y los aportes recibidos con anterioridad por el socio solicitante.

a) Variables sociales: Se contemplará el número de integrantes de su grupo familiar directo; calidad en la que ocupa el inmueble –ya sea dueño, arrendatario particular o fiscal, comodatario, allegado-; número de hijos estudiantes, ya sea en educación básica, media o superior, situaciones de salud del grupo familiar, o cualquier otro antecedente en el ámbito social;

b) Variables económicas: Se contemplará el ingreso total mensual del grupo familiar directo de la o el solicitante, -incluyendo en estos los que sean originados por la o el solicitante y los de otros integrantes de su familia, como asimismo -; ingreso per cápita; total de la sumatoria ingresos- egresos; déficit o superávit; incidencia en los gastos que eroga el indicador de salud; si recibió aporte en el pasado por el mismo concepto u otro a través del Fondo Solidario de Salud de la Corporación o de cualquier entidades.

Del estudio de ambas variables se establecerá un “factor económico”, el cual será un indicador referencial, el que compara el ingreso per cápita con los gastos totales del grupo familiar, antes y después de haberse generado el gasto médico.

c) Variables médicas: Se contemplará el diagnóstico médico, la gravedad de la enfermedad, permanencia de ésta en el tiempo –aguda, crónica o terminal-; las eventuales secuelas de ésta y otras enfermedades; la correspondencia del tratamiento médico –sea tradicional, complementaria o alternativa-; la urgencia del tratamiento que se solicita, como asimismo la existencia de otros integrantes de la familia con patologías análogas que requieran prestaciones médicas.

d) Aportes económicos recibidos por el socio en anteriores oportunidades: Se tendrá a la vista por la Comisión, los aportes a los que ha accedido el socio en anteriores oportunidad a través del Fondo Solidario de Salud.

Todas las variables anteriormente señaladas; permitirán orientar la definición de la ayuda solicitada.

DEL APORTE SOLIDARIO

DÉCIMO SÉPTIMO: El monto máximo de aporte solidario otorgado por la Comisión no podrá exceder el millón quinientos mil pesos.

DÉCIMO OCTAVO: En casos excepcionales y debidamente fundados, la Comisión, por unanimidad, podrá elevar al Directorio de la Corporación, el conocimiento y determinación del monto a aportar, de aquellas solicitudes que, a su juicio, requieran un aporte superior al señalado en el artículo anterior.

DÉCIMO NOVENO: Tanto para el pago parcial de arriendo de insumos, como para la compra de medicamentos y fórmulas lácteas, el plazo máximo de aporte será para tres meses de tratamiento médico. En casos excepcionales y debidamente calificados, y sólo por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, se podrá acceder al otorgamiento de aportes que no superen el plazo máximo de seis meses.

DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

VIGÉSIMO: Se perderá la calidad de beneficiario, en caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Si pierde la calidad de socio de la Corporación.
- 2.- Si se interrumpe el tratamiento que dio origen al beneficio otorgado.
- 3.- Si el socio renuncia al beneficio.

4.- Si se logra determinar que la documentación social, económica y médica que fue requerida por el Departamento de Control y Gestión Social de la Corporación no corresponden a la realidad del beneficiario.

Independiente de lo anterior, y según sea la gravedad del caso, dichos antecedentes serán remitidos a la Comisión de Ética, con tal que ésta evalúe las eventuales sanciones que pudieran ser aplicadas al socio.

5.- En cualquier otro caso que la Corporación así lo determine por medio de Resolución Fundada dictada por la Comisión de Ética.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento de Control y Gestión Social de la Corporación deberá efectuar la labor de seguimiento y control de todos los casos sometidos a aprobación por parte de la Comisión sujetándose a los procesos determinados por la Corporación. Independiente de ello, el Directorio podrá delegar en algún integrante de la Comisión la función de control, quien deberá dar cuenta de su cometido al Directorio tan pronto finalice la citada diligencia.

DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO

VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda aquella situación especial que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento; o estando contemplada en éste, genere controversia en su interpretación por los integrantes de la Comisión, deberá ser analizada y propuesta una solución por estos, remitiendo dichos antecedentes al Directorio para que éste determine la decisión a ser aplicada, sin ulterior recurso, la cual será de aplicación general para el futuro en casos similares.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Reglamento de Fondo Solidario, se encuentra alineado con la siguiente normativa interna, respecto de la cual todo trabajador debe asegurarse de su conocimiento y entendimiento:

1. Código de Ética.
2. Manual de Prevención de Delito de la Ley 20.393.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de este reglamento podría constituir una situación de infracción al Código de Ética de la Corporación, y un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Manual de Prevención del delito, incorporado a los contratos de trabajo como clausula esencial. El trabajador que incumpla el presente reglamento, podrá ser sancionado acorde a lo establecido en el capítulo de sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación.

VIGÉSIMO QUINTO: Cualquier trabajador que tenga conocimiento de un caso de infracción de las leyes aplicables o del presente reglamento deberá comunicar su sospecha de inmediato, a través de los canales de denuncias habilitados para el efecto.

Ante toda denuncia, la Corporación garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, sin perjuicio de las obligaciones legales previstas y la defensa de los derechos de la Corporación o de las personas implicadas en el testimonio. Asimismo, la Institución garantiza que, en ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia alguna en contra de la persona que realice esta notificación de buena fe, o para aquellas personas de la Corporación que presten su colaboración en la investigación de una infracción.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

VIGESIMO SEXTO: El presente Reglamento tendrá una duración de un año desde la fecha en que fue aprobado, prorrogándose por un igual periodo en caso de que la Comisión no manifieste la necesidad de introducir alguna modificación, complementación o enmienda a su contenido, lo cual deberá ser resuelto por la mayoría de los integrantes de ésta, siendo posteriormente remitido al Directorio para su análisis, y por último a la Asamblea de Socios para su aprobación.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente programa tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales en caso de no existir voluntad en contrario. En caso de término del programa, ello no podrá impedir el desarrollo y normal término de los aportes que estuvieren en ejecución y que se encuentren acogidas al presente Reglamento.